CONTRATO DE COMPRAVENTA N° SSYPS- 324 -2021 CELEBRADO ENTRE EL MUNICIPIO DE ITAGÜÍ Y MILTON VLADIMIR MARÍN JARAMILLO.

Entre los suscritos **MUNICIPIO DE ITAGÜÍ**, entidad territorial con NIT. **890.980.093-8,** representada en el presente contrato por **OSCAR DARÍO MUÑOZ VÁSQUEZ**, identificado con cédula de ciudadanía No. **98.563.564**, Secretario Jurídico, de esta entidad territorial, de conformidad con lo estipulado en el Decreto 400 del 12 de Marzo de 2020, modificado mediante el Decreto N° 567 del 03 de septiembre de 2021, mediante el cual se delegan unas funciones y competencias del alcalde municipal en algunos servidores públicos del nivel Directivo y las Leyes 80 de 1993, 136 de 1994, 1150 de 2007, 1474 del 2011 y 1882 de Enero del 2018, además del Decreto 1082 de 2015 y los Acuerdos Municipales 003 de 2013, 008 del 11 de junio 2020 y 016 del 2020, de una parte, que para efectos de este contrato se denominará el **MUNICIPIO–CONTRATANTE (COMPRADOR)** y de la otra, **MILTON VLADIMIR MARÍN JARAMILLO,** identificado con cedula de ciudadanía N° 71.789.080, NIT: 71.789.080-4, Propietario del establecimiento de comercio TOP MÉDICOS, con domicilio en la calle 50 Nº 45-20 Medellín-Antioquia, teléfono 4406090, celular 3122584372, correo electrónico: montoya17211@yahoo.com; topmedicos@hotmail.com y que se denominará **EL CONTRATISTA (VENDEDOR)**, acordamos celebrar el presente contrato de compraventa, para lo cual se llevó a cabo el proceso de selección objetiva de mínima cuantía **SSYPS–CMC-15–2021,** previa las consideraciones referidas desde la descripción de la necesidad numeral 1. De los Estudios Previos base y fundamento del proceso y teniendo en cuenta las siguientes etapas agotadas durante el mismo: **1.** El día 21 de octubre de 2021, fue publicada la invitación pública junto con los estudios previos y anexos del proceso de selección objetiva de mínima cuantía **SSYPS–CMC-15–2021** cuyo objeto es: "ADQUISICIÓN DE INSUMOS MÉDICOS DE SALUD PARA LAS ALTERACIONES FUNCIONALES, FÍSICAS Y SENSORIALES EN EL MARCO DEL BANCO SOCIAL DE ELEMENTOS DEL MUNICIPIO DE ITAGÜÍ". **2.** El municipio de Itagüí estimó el presupuesto oficial en la suma de VEINTINUEVE MILLONES NOVECIENTOS VEINTITRÉS MIL SEISCIENTOS CUARENTA Y SIETE PESOS **($29.923.647)** excluido IVA dos. Soportado en el Certificado de Disponibilidad Nº 1811 del 12 de octubre de 2021. **3.** El día 27 de octubre de 2021, se hizo el cierre del proceso, presentando ofertas la HOSPEDIMEDICOS MEDELLÍN, CISMEDICAL S.AS, HOME CARE TECHNOLOGY S.A.S DESMEDÍAS Y ORTOPÉDICOS S.A.S Y TOP MÉDICOS. **4.** El día 02 de noviembre de 2021, se publicó informe de evaluación preliminar procediendo con la verificación de los criterios habilitantes en relación con el proponente que ofertó el menor precio solicitando **5.** El día 08 de noviembre de 2021 se publica en el Sistema Electrónico de Contratación Pública https://www.colombiacompra.gov.co/secop-ii comunicación de aceptación de la oferta e informe de evaluación definitivo, toda vez que el informe de evaluación quedo en firme al no acceder la observación frente al mismo. **6.** Como consecuencia de lo anterior, habiéndose cumplido lo preceptuado en el proceso, y ajustándose la propuesta a lo fundamentado en los estudios previos y la invitación Publica, el Municipio de Itagüí, el comité evaluador recomendó al ordenador del gasto aceptar la oferta del proceso de selección objetiva de mínima cuantía **SSYPS–CMC-15–2021**, al proponente **MILTON VLADIMIR MARIN JARAMILLO** propietario del establecimiento de comercio TOP MÉDICOS, por un valor de VEINTISÉIS MILLONES OCHENTA MIL SETECIENTOS CINCUENTA PESOS M/L ($26.080.750) excluidos de IVA, al tenor de las siguientes cláusulas: **PRIMERA. OBJETO:** ADQUISICIÓN DE INSUMOS MÉDICOS DE SALUD PARA LAS ALTERACIONES FUNCIONALES, FÍSICAS Y SENSORIALES EN EL MARCO DEL BANCO SOCIAL DE ELEMENTOS DEL MUNICIPIO DE ITAGÜÍ". **SEGUNDA. ACTIVIDADES QUE PERMITEN DESARROLLAR EL ALCANCE DEL OBJETO:** En cumplimiento del objeto contractual el Contratista realizará las siguientes actividades: **1.** Suministrar los siguientes

elementos de conformidad con las cantidades y especificaciones técnicas mínimas que se establecen a continuación:

ÍTEM	DETALLE / ESPECIFICACIÓN	UNIDAD DE MEDIDA	CANTIDAD
1	CAMA MANUAL BÁSICA L 190 * 90 2 FUNCIONES, MOVIMIENTO DE ESPALDAR Y PIES, BARANDAS ABATIBLES, CON RUEDAS Y FRENO INDIVIDUAL, MATERIAL DE ALTA RESISTENCIA QUE NO GENERE RUIDO, INCLUYE COLCHÓN ANTIESCARAS	Unidad	11
2	CAMINADOR PASO A PASO Y FIJO MÍNIMO CON DOBLE FUNCIÓN, GRADUACIÓN DE ALTURA A TRAVÉS DE SISTEMA SEGURO PIN, TAPONES ANTIDESLIZANTES, SISTEMA PLEGABLE QUE FACILITA EL TRANSPORTE DEL PRODUCTO, MANILARES BLANDOS KONFORT	Unidad	6
3	CAMINADOR CON CANASTILLA MATERIAL LIVIANO Y DE ALTA RESISTENCIA, CAPACIDAD DE CARGA 90KG, PLEGABLE, INCLUYE ASIENTO EN SU PARTE CENTRAL, INCLUYE CANASTILLA INFERIOR PARA EL TRANSPORTE DE OBJETOS PERSONALES, MANILLARES ERGONÓMICOS, FRENO TIPO MANILLAR PARA CONTROL DEL CAMINADOR, ESTRUCTURA DELANTERA ACOLCHADA, FRENO DE PARQUEO PARA INMOVILIZACIÓN TOTAL.	Unidad	6
4	SILLA DE RUEDAS ESTÁNDAR RIN RADIO, PIECERA Y DESCASA BRAZOS FIJOS, ALTA RESISTENCIA A OXIDACIÓN Y GOLPES, TAPICERÍA LAVABLE, PLEGABLE FACIL TRANSPORTE, CAPACIDAD DE CARGA 100 KG.	Unidad	9
5	SILLA DE RUEDAS PEDIÁTRICA RIN RADIO, PIECERA Y DESCASA BRAZOS ESCUALIZABLES, PLEGABLE FÁCIL TRANSPORTE, CAPACIDAD DE CARGA 75KG.	Unidad	4
6	SILLA SANITARIA Y DUCHA CAPACIDAD DE CARGA 100KG CON FRENO, ARO Y TAPA EN PLÁSTICO, MATERIAL DE ALTA RESISTENCIA Y DESINFECCIÓN, FUNCIÓN PLEGABLE INCLUYE PATO.	Unidad	7

2. Realizar una jornada de capacitación en la primera semana de diciembre de 2021 para el manejo y mantenimiento adecuado de los elementos adquiridos a los servidores públicos designados por el supervisor. **TERCERA. RESULTADO:** Como resultado de la ejecución del contrato el contratista deberá: **1.** Entregar al supervisor del contrato informe final donde se relacione: fecha de entrega, elementos entregados y soporte de capacitación sobre instrucciones de manejo y mantenimiento. Así mismo deberá anexar al informe, el manual del mantenimiento con las respectivas garantías de fábrica. **CUARTA. PLAZO:** El plazo del presente contrato es de treinta (30) días contados a partir de la firma del acta de inicio del contrato y en todo caso sin sobrepasar el 31 de diciembre de 2021. **QUINTA. VALOR:** El valor de la presente contratación corresponde a la suma de: VEINTISÉIS MILLONES OCHENTA MIL SETECIENTOS CINCUENTA PESOS M/L ($26.080.750) excluidos de IVA. **SEXTA. FORMA DE PAGO:** El municipio pagara al Contratista el valor estipulado en el contrato, mediante un único pago de conformidad con los bienes debidamente entregados; previa presentación del informe de actividades ejecutadas o el documento que se haya pactado para el pago, acompañada del informe de supervisión elaborado por el supervisor del contrato (Formato SIGI FO-AD-31), el comprobante de pago de aportes al sistema de seguridad social del mes inmediatamente anterior, si es persona natural o la certificación de estar al día con el pago de los aportes al

sistema de seguridad social y para fiscales, si es persona jurídica y que la cuenta de cobro o factura, según sea el caso, sea aceptada por el Municipio de Itagüí – Secretaría de Hacienda. El Municipio de Itagüí, deducirá de dicho valor los tributos de ley o las normas que los regulen a que haya lugar. No obstante, la forma de pago prevista, queda sujeta a la situación de los recursos del Plan Anual mensualizado de Caja PAC. **SÉPTIMA. OBLIGACIONES DE LAS PARTES: DEL CONTRATISTA (VENDEDOR): Generales**: **1.** Cumplir cabalmente con el objeto del contrato, dentro del plazo y de conformidad con las disposiciones legales vigentes. **2.** Prestar con la mayor diligencia y cuidado los servicios establecidos a entera satisfacción y en las condiciones de calidad exigidas por el Municipio. **3.** Entregar los productos y servicios en los lugares indicados por el supervisor del contrato. **4.** Presentar cuenta de cobro o factura según aplique cumpliendo con los requisitos que exige el Estatuto Tributario, previa presentación del informe de actividades ejecutadas o el documento que se haya pactado para el pago, y que se haya suscrito el informe de supervisión (Formato SIGI FO-AD-31) por parte de supervisor del contrato y el contratista. Es de anotar, que el contratista no podrá acumular cuentas de cobro o factura, según aplique, de servicios prestados en diferentes meses. A estos efectos y mientras dure la emergencia sanitaria declarada se dará aplicación al artículo 9 del Decreto 537 del 12 de abril de 2020 que establece: "Durante la vigencia de la Emergencia Sanitaria declarada por el Ministerio de Salud y Protección Social, con ocasión de la pandemia derivada del Coronavirus COVID-19, las entidades estatales deberán implementar para la recepción, trámite y pago de facturas y cuentas de cobro de sus contratistas, mecanismos electrónicos, sin perjuicio de lo establecido en el artículo 616.1 del Estatuto Tributario". **5.** De conformidad con el artículo 5° de la Ley 80 de 1993, no acceder a peticiones o amenazas de quienes actúen por fuera de la Ley con el fin de obligarles a hacer u omitir algún acto o hecho. **6.** No ofrecer pagos o prebendas a los servidores públicos del Municipio de Itagüí. **7.** Cumplir las exigencias, requerimientos y solicitudes que el supervisor del contrato o el ordenador del gasto realice con ocasión de las funciones que le corresponden. **8.** Responder en los plazos que el Municipio de Itagüí establezca en cada caso, los requerimientos de aclaración o de información que le formule. **9**. Cumplir con los pagos a los sistemas de seguridad social y aportes parafiscales de todos sus empleados, lo cual se acreditará con la oportunidad establecida por la ley en el contrato. **10.** Cumplir las disposiciones contempladas en el Decreto 1072 de 2015 y la Resolución 0312 de 2019 y las demás disposiciones vigentes en materia de Seguridad Social y Seguridad y Salud en el Trabajo. **11.** Obrar con lealtad y buena fe en la ejecución del contrato, evitando dilaciones injustificadas o entrabamientos. **12**. Subsanar dentro de los quince (15) días hábiles siguientes a la aprobación de la garantía, en caso de que haya sido exigida, el documento, anexo o consecutivo que sea emitido por parte de la compañía aseguradora, lo anterior con ocasión de las observaciones que sean dispuestas en la verificación del cumplimiento de la garantía por parte de secretaría Jurídica. **13**. Suscribir el Acta de terminación y el Liquidación del Contrato. **14.** Pagar los tributos municipales y todas aquellas obligaciones que se deriven de la celebración del contrato. **15.** Dar cumplimiento a las normas por medio de la cuales se adoptan los protocolos generales de bioseguridad para mitigar, controlar y realizar el adecuado manejo de la pandemia del Coronavirus COVID-19. **16.** Mantener indemne al Municipio de Itagüí frente a cualquier reclamación que resultare del cumplimiento de las obligaciones contractuales o que esté relacionado con el objeto del contrato. **17.** Cumplir con la normativa vigente para el desarrollo del objeto del presente contrato y cada una de sus actividades. **18.** Asumir todos los gastos logísticos (personal, transportes, equipo o herramientas, etc) en que incurra para darle cumplimiento al objeto del contrato. **19.** El contratista deberá dar respaldo técnico de garantía por un (1) año con respecto a los insumos médicos de salud para la discapacidad entregados y garantizar que dentro de su establecimiento comercial cuenta con los repuestos nuevos y originales y el personal necesario para el mantenimiento correctivo, velando por el oportuno y normal desarrollo del objeto y las obligaciones. En caso tal de algún daño o avería en alguna parte o pieza de los

elementos, o por deficiencia técnica de acabado, o falencia de calidad de fábrica, se deberá proceder a realizar la reparación respectiva, sin que el mismo genere costo alguno para el contratante. **20.** El embalaje, el transporte (ida y vuelta) y cuidado de los insumos médicos de salud para la discapacidad, que se requiera para alguna acción de corrección de defecto de fábrica, corre por cuenta del contratista. **21.** Cambiar sin ningún costo para el Municipio de Itagüí, los insumos médicos que no cumplan con las características o especificaciones definidas en la ficha técnica o los que resulten defectuosas o de mala calidad dentro las cuarenta y ocho (48) horas siguientes al requerimiento realizado por el supervisor del contrato. **22.** Entregar por su cuenta y riesgo y en completo funcionamiento los elementos en el lugar estipulado por el supervisor del contrato. **23.** Entregar certificación firmada por el contratista, representante legal de la empresa o el representante del consorcio o unión temporal, donde se estipule como mínimo un año de garantía por defectos de fabricación **24.** Las demás obligaciones inherentes al objeto del contrato, que tengan por finalidad ejecutarlo y cumplirlo a cabalidad. **OBLIGACIONES DEL MUNICIPIO 1.** Realizar el seguimiento, control, vigilancia y verificación al contrato, por medio de la Supervisión, de acuerdo con la normatividad establecida para ello. **2.** Cumplir con la forma de pago estipulada desde los estudios previos; no obstante, ésta queda sujeta a la situación de los recursos del Plan Anual mensualizado de Caja PAC. **3.** Las demás obligaciones inherentes al objeto del contrato, que tengan por finalidad ejecutarlo y cumplirlo a cabalidad. **OCTAVA. IMPUTACION DE GASTOS:** El pago de los gastos que demande el perfeccionamiento del presente contrato correrá a cargo del CONTRATISTA y los que impliquen para el Municipio el cumplimiento del mismo durante la presente vigencia fiscal, se hacen con cargo al Certificado de Disponibilidad Presupuestal N° 1811 DEL 12 DE OCTUBRE DE 2021, expedido por la Secretaría de Hacienda Municipal y que se anexa al presente documento y hace parte integral del contrato. **NOVENA. INDEMNIDAD:** El CONTRATISTA se compromete a desarrollar las actividades necesarias para la ejecución del objeto contractual, bajo su única responsabilidad y riesgo. El municipio contratante, en ningún caso responderá por el pago de seguros, salarios y prestaciones sociales y de los daños y perjuicios de cualquier naturaleza que puedan derivarse de la ejecución del contrato o a propósito del mismo. El contratista mantendrá indemne al municipio contratante contra todo reclamo, demanda, acción legal y costo que pueda causarse o surgir por daños o lesiones a personas o propiedades de terceros, durante la ejecución del objeto contractual, y terminados estos, hasta la liquidación definitiva del contrato (si hubiere lugar a ella). Se consideran como hechos imputables al contratista, todas las acciones u omisiones y en general cualquier incumplimiento de sus actividades y obligaciones contractuales. En caso de que se entable un reclamo, demanda o acción legal contra municipio contratante, por asuntos que según el contrato sean de responsabilidad del contratista, éste será notificado lo más pronto posible de ellos, para que por su cuenta adopte oportunamente las medidas previstas por la ley para mantener indemne a la Entidad. **DÉCIMA GARANTÍAS:** Previo análisis de los riesgos a que puede estar expuesto el Municipio, en razón del objeto, la naturaleza, el valor, la forma de pago y las características del contrato a ejecutar, se considera con el fin de mantener indemne al Municipio frente a eventuales daños, que el contratista debe otorgar como mecanismo de cobertura del riesgo la constitución de una póliza de seguros a favor del municipio de Itagüí que garantice el cumplimiento de sus obligaciones y que cubra los perjuicios derivados del incumplimiento de las obligaciones legales o contractuales del contratista cuyo monto, vigencia y amparos, cumpla con lo siguiente: **1. Cumplimiento del contrato:** Por una cuantía equivalente al diez (10%) por ciento del valor total del contrato y sus adiciones, y con una vigencia igual a su plazo y cuatro (4) meses más, en todo caso deberá estar vigente al momento de la liquidación del contrato. Lo anterior en cumplimiento de lo establecido en los artículos 2.2.1.2.3.1.7. numeral 3 y 2.2.1.2.3.1.12. del Decreto 1082 de 2015. **2. Calidad y correcto funcionamiento de los bienes:** Por una cuantía equivalente al veinte (20%) por ciento del valor total del contrato y sus adiciones, y con una vigencia igual a su plazo y un (1) año más,

en todo caso deberá estar vigente al momento de la liquidación del contrato. Lo anterior en cumplimiento de lo establecido en el artículo 2.2.1.2.3.1.7. Numeral 7. Del Decreto 1082 de 2015. **DÉCIMA PRIMERA. SUSPENSIÓN:** El plazo aquí estipulado podrá suspenderse por fuerza mayor, caso fortuito o por cualquier otra situación que la genere, sucesos por los cuales se podrá de común acuerdo entre las partes suspender temporalmente la ejecución, mediante la elaboración de un acta donde consten tales hechos, la cual debe ser suscrita por el municipio contratante y el contratista. El plazo de suspensión no se computará para los efectos del plazo pactado. Cuando se reanuden las actividades, se elaborará un acta de reanudación del contrato suscrita por quienes firmaron la suspensión. **DÉCIMA SEGUNDA. CLÁUSULAS EXCEPCIONALES:** El presente contrato se regirá por las cláusulas excepcionales de caducidad, interpretación, modificación y terminación unilateral, conforme lo consagra el numeral 2° del Artículo 14 de la ley 80 de 1994, y de conformidad con los artículos 15, 16, 17 y 18 de la misma ley. Así como las normas vigentes aplicables. **DÉCIMA TERCERA. MULTAS:** El Municipio impondrá al contratista en caso de mora o incumplimiento de las actividades y obligaciones derivadas de este contrato, sin perjuicio de la declaratoria de la caducidad, multas las cuales deberán ser directamente proporcionales al valor del contrato y al incumplimiento que sufra el municipio contratante sin exceder del uno por ciento (1%) del valor del contrato, cada vez que se impongan. **DÉCIMA CUARTA. CLÁUSULA PENAL PECUNIARIA:** En caso de declaratoria de caducidad o de incumplimiento de las actividades y obligaciones por parte del contratista, la autoridad competente impondrá y hará efectiva una pena pecuniaria, establecida en los artículos 1592 y s.s. del Código Civil Colombiano, equivalente en dinero al diez por ciento (10%) del valor total del contrato, que se imputará al valor de los perjuicios causados. Suma que se tomará directamente de los saldos a favor del municipio contratista o de la garantía única, si la hubiere para lo cual se entiende expresamente autorizado con la suscripción del contrato; si esto no fuere posible, se cobrará por vía judicial. La aplicación de la cláusula penal no excluye la indemnización de perjuicios tal como lo permiten los artículos 870 del Código del Comercio y 1546 del Código Civil. **DÉCIMA QUINTA. PROCEDIMIENTO PARA LA IMPOSICIÓN DE MULTAS, CLÁUSULA PENAL PECUNIARIA Y DECLARATORIA DE INCUMPLIMIENTO O DE CADUCIDAD:** Para la aplicación de las multas por mora, declaratoria de incumplimiento o de caducidad, se dará aplicación al procedimiento consagrado en el artículo 86 de la ley 1474 de 2011 y demás normas que lo modifiquen o complementen. Sólo una vez en firme la resolución que imponga la multa por mora, declare el incumplimiento o la caducidad, el municipio contratante podrá descontar el valor de las sumas adeudadas al contratista, en las actas de recibo parcial, final y liquidación; si ello no fuera posible, se procederá al cobro respectivo a la compañía de seguros garante del contrato, si la hubiere, o al cobro por jurisdicción coactiva, tal como lo indica el parágrafo del artículo 17 de la Ley 1150 de 2007. Así mismo podrá declarar la entidad estatal el incumplimiento con el propósito de hacer efectiva la cláusula penal pecuniaria incluida en el presente contrato. Todo lo anterior con observancia del principio rector del debido proceso en materia sancionatoria de las actuaciones contractuales, conceptuado en el artículo 17 de la ley 1150 de 2007. **DÉCIMA SEXTA. SUPERVISIÓN:** Conforme a lo dispuesto en las Leyes 80 de 1993, 1150 de 2007 y 1474 de 2011, El MUNICIPIO ejercerá la vigilancia del presente contrato, a través del Secretario de Salud y Protección Social, o del (los) servidor (es) público (s), que sea (n) designado (s) por el Secretario y/o director de la dependencia solicitante o área ejecutora para tal fin, en razón a las funciones propias de su cargo, quienes verificarán el cumplimiento del objeto contractual conforme lo establece la Ley 1474 de 2011 "por la cual se dictan normas orientadas a fortalecer los mecanismos de prevención, investigación y sanción de actos de corrupción y la efectividad del control de la gestión pública", y el Manual de Supervisión e Interventoría el cual ejercerá la vigilancia mediante el seguimiento técnico, administrativo, financiero y jurídico sobre el cumplimiento del objeto, quien además cumplirá con todas las funciones inherentes a su cargo. Es responsabilidad del supervisor verificar que EL CONTRATISTA haya realizado los pagos al

Sistema Integral de Seguridad Social integral, conforme a lo establecido en el contrato y verificar el cumplimiento de los estándares mínimos exigidos al contratista del Sistema de Gestión de la Seguridad y Salud en el Trabajo (SGSST) de conformidad con el Decreto 1072 de 2015, si aplica. **PARÁGRAFO:** Corresponde al(los) supervisor(es) del contrato alimentar periódicamente la carpeta física del contrato con los documentos originales que se vayan generando en la ejecución del mismo, como los relacionados con los comprobantes de egreso y sus respectivos anexos, etc. Además, debe velar porque sean publicados oportunamente en los diferentes sistemas de información requeridos, los documentos y actos administrativos inherentes al proceso. En el evento de presentarse una nueva designación por ausencia temporal o definitiva de supervisión, desde la dependencia se elaborará el formato FO-AD-36 cambio en la designación de supervisión, allegándolo al expediente del contrato. La persona designada inicialmente para la supervisión efectuará el debido empalme dejando constancia de las actividades ejecutadas y los pagos realizados desde el inicio del contrato a la fecha del empalme, con las evidencias necesarias para tal fin. En caso de que no se realice el cambio de supervisión la misma será asumida por el secretario de despacho o director, sin necesidad de diligenciar el citado formato. **DÉCIMA SÉPTIMA: AFILIACIÓN Y PAGO A LA SEGURIDAD SOCIAL:** El contratista deberá acreditar para la celebración del contrato, la certificación de estar al día con el pago de los aportes al sistema de seguridad social y parafiscales, (Cajas de Compensación Familiar, SENA e ICBF) y deberá continuar a paz y salvo con los mismos, en los términos establecidos en el Artículo 41 de la Ley 80 de 1993 modificado por el artículo 23 de la Ley 1150 de 2007. **DÉCIMA OCTAVA. INHABILIDADES E INCOMPATIBILIDADES:** Como contratista para todos los efectos de este contrato, declaro expresamente que no estoy incurso dentro de las causales de inhabilidad e incompatibilidad para contratar, previstas en la Constitución Política ARTÍCULO 122. Modificado por el artículo. 4°, Acto Legislativo 01 de 2009, ARTÍCULO 126. Modificado por el artículo 2°, Acto Legislativo 02 de 2015, Ley 80 de 1993 Artículo 8º modificado y complementado por la Ley 1474 de 2011, Ley 1801 de 2016 artículo 183, y en las demás normas que consagran éstas, así mismo declaro en calidad de suscriptor de este contrato que no tengo parentesco hasta el cuarto grado de consanguinidad, segundo de afinidad, primero civil, matrimonio o unión permanente con quien suscribe este contrato por parte del municipio contratante. **DÉCIMA NOVENA. CESIÓN Y SUBCONTRATACIÓN**: El presente contrato se celebra teniendo en cuenta las calidades y condiciones del contratista, por lo tanto, éste no podrá ceder total o parcialmente a otra persona o entidad alguna, ni realizar subcontratos, sin previa autorización escrita de la entidad contratante. **VIGÉSIMA. LIQUIDACIÓN DEL CONTRATO**: La liquidación del contrato, se hará de conformidad con lo preceptuado en el artículo 11 de la Ley 1150 de 2007. Dentro del plazo, el Contratista y el Municipio acordarán los ajustes y revisiones a que haya lugar. En el acta de liquidación constarán los acuerdos y transacciones a que se llegaren para poner fin a divergencias presentadas. Si el Contratista no se presentare a la liquidación o no se llegare a un acuerdo sobre la misma, se practicará por el Municipio unilateralmente mediante Resolución motivada. **VIGÉSIMA PRIMERA. PAZ Y SALVOS:** El contratista declara bajo la gravedad del juramento que está a paz y salvo con el Municipio contratante y autoriza para que en el evento de adeudar alguna suma de dinero por cualquier concepto le sean deducidos del valor a pagársele por este contrato. **VIGÉSIMA SEGUNDA. OBLIGACIONES TRIBUTARIAS:** El contratista deberá pagar los tributos, tales como: Impuestos, tasas, contribuciones municipales, departamentales o nacionales a que hubiere lugar, así como las estampillas que se causen por la celebración del presente contrato, conforme a las normas que las establezcan, modifiquen y regulen. Corresponderá a la Secretaría Hacienda su aplicación, administración, fiscalización, determinación, discusión, control, recaudo y devolución. **VIGÉSIMA TERCERA. SITUACIÓN JURÍDICA DEL CONTRATISTA:** El presente contrato será ejecutado por el contratista con absoluta autonomía e independencia, por lo tanto, de conformidad con lo dispuesto en la Ley 80 de 1993 y demás normas que rigen la materia, el contratista se considera para efectos de este

contrato como independiente, y en consecuencia el municipio contratante no adquiere ningún vínculo de carácter laboral con él, ni con las personas que dependan de él o que contrate para el desarrollo de éste contrato; por lo tanto, el pago de salarios y prestaciones de este personal estará a cargo exclusivamente del contratista. **VIGÉSIMA CUARTA. PERFECCIONAMIENTO Y EJECUCIÓN:** El presente contrato, se entenderá perfeccionado con la suscripción de las partes, para la ejecución del mismo se requerirá por parte del municipio contratante: El Registro Presupuestal y por parte del contratista el otorgamiento de la garantía de cumplimiento con amparo de cumplimiento y calidad y correcto funcionamiento de los bienes y que esta sea aprobada por el municipio. **VIGÉSIMA QUINTA. PUBLICACIÓN:** El presente contrato deberá ser publicado por la Secretaría Jurídica en el SECOP dentro de los tres (3) días hábiles siguientes a la fecha de su expedición, entendida esta como su perfeccionamiento de conformidad con el artículo 2.2.1.1.1.7.1. Del Decreto 1082 de 2015. **VIGÉSIMA SEXTA. DOCUMENTOS DEL CONTRATO:** Para los efectos legales de este contrato se entienden incorporados al mismo los enunciados en la lista de chequeo (Formato FO-AD-43). **VIGÉSIMA SEPTIMA. NOTIFICACIONES POR CORREO ELECTRÓNICO:** Con la suscripción del presente contrato, el contratista acepta que el Municipio contratante le realice notificaciones con efectos administrativos y judiciales al correo electrónico que se ha suministrado en la documentación aportada para la elaboración del presente contrato, lo anterior conforme a lo dispuesto en el artículo 56 de la Ley 1437 de 2011. **VIGÉSIMA OCTAVA. CONFIDENCIALIDAD Y RESERVA.** El contratista se compromete a guardar absoluta confidencialidad y reserva sobre toda la información y los documentos de propiedad del municipio contratante que tenga o maneje en el desarrollo del presente contrato. En consecuencia, se obliga a no divulgar por ningún medio dicha información o documentos a ningún tercero sin la previa autorización escrita so pena de incurrir en conductas tipificadas por la ley penal colombiana. **TRIGÉSIMA. DOMICILIO.** Para todos los efectos, las partes fijan como domicilio el Municipio de Itagüí. Para constancia y en prueba de su conformidad, se suscribe en el MUNICIPIO DE ITAGÜÍ el día **09 de noviembre de 2021.**

OSCAR DARÍO MUÑOZ VÁSQUEZ
Secretario Jurídico-ordenador del gasto
EL MUNICIPIO
CONTRATANTE

MILTON VLADIMIR MARIN JARAMILLO
Propietario del establecimiento de comercio
TOP MÉDICOS
CONTRATISTA (VENDEDOR)

Proyectó: Lorena Mejía Henao
Profesional Universitario
Secretaría Jurídica

Elio S.